JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1597

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2018-00010-00
DEMANDANTE: Banco CorpBanca y Central de Inversiones S.A.
DEMANDADO: Modular Oficinas Mas Funcionales S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C.S. de la J., allega memorial en el que renuncia al poder conferido por CorpBanca hoy Banco Itaú. Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C.S. de la J., como apoderada de CorpBanca hoy Banco Itaú.

SEGUNDO: REQUERIR a CorpBanca hoy Banco Itaú, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4456c825454c964e635f91c4365624af19dd8b33c5887cba2afd6505fd83ebf3**

Documento generado en 24/08/2023 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1598

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2021-00104-00
DEMANDANTE: Confekaren S.A.S.
DEMANDADO: Fundación Tejido Social ORG.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice No. 35, se allega oficio No. 019 del 08 de marzo de 2023, librado dentro del proceso 76001-05-007-2022-00522-00 adelantado en el Juzgado Séptimo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Cali, por ISABELLA GONZALEZ RAMIREZ contra la Fundación Tejido Social ORG, mediante el cual comunican sobre la concurrencia de embargos, solicitud que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno de acuerdo con su orden de llegada.

En igual sentido, se allega oficio No. 1617 del 20 de junio de 2023, librado dentro del proceso 76001-4105-003-2022-00508-00 adelantado en el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, VALENTINA CAPARROSO MOTTA contra la Fundación Tejido Social ORG, mediante el cual comunican sobre la concurrencia de embargos, solicitud que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno de acuerdo con su orden de llegada.

Así mismo, se allega oficio No. 1619 del 20 de junio de 2023, librado dentro del proceso 76001-4105-003-2022-00518-00 adelantado en el Juzgado Tercero Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Cali, por JUAN DAVID ORTIZ PABON contra la Fundación Tejido Social ORG, mediante el cual comunican sobre la concurrencia de embargos, solicitud que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno de acuerdo con su orden de llegada.

Adicional a ello, se allega oficio No. 695 del 20 de junio de 2023, librado dentro del proceso 76001-4105-004-2023-00066-00, adelantado en el Juzgado 4° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por JENNIFER BEDOYA VALENCIA– contra la Fundación Tejido Social ORG, mediante el cual comunican sobre la concurrencia de embargos, solicitud que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno de acuerdo con su orden de llegada.

Por ultimo, visible a índice 57 del C.P. se allega Auto No.1481 del 29 de junio de 2023 proferida por el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, por el

cual se imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se aprueban las costas del proceso Este auto será incorporado en el expediente y estará disponible para los interesados. Cabe destacar que la mencionada liquidación de crédito será considerada en el momento procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 019 del 08 de marzo de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y de acuerdo con el orden respectivo de su llegada. Líbrese oficio.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos oficio No. 1617 del 20 de junio de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y de acuerdo con el orden respectivo de su llegada. Líbrese oficio.

TERCERO: AGREGAR a los autos oficio No. 1619 del 20 de junio de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y de acuerdo con el orden respectivo de su llegada. Líbrese oficio.

CUARTO: AGREGAR a los autos el oficio No. 695 del 20 de junio de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y de acuerdo con el orden respectivo de su llegada. Líbrese oficio.

QUINTO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el Auto No.1481 del 29 de junio de 2023, visible a índice No. 057 del cuaderno principal del expediente digital, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dd659d96a7952384de8c47a1e4334ec867cb6311e69aef8dddce42dcb5aeb9**

Documento generado en 24/08/2023 06:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN EJECUTIVO SINGULAR

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/07/2023 11:32

2 archivos adjuntos (611 KB)

20MemorialAllegaLiquidacionCredito.pdf; 22AutoApruebaLiquidacionCredito.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 11:01
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN EJECUTIVO SINGULAR

Cordial saludo,

Se remite liquidación del crédito y de costas y su respectivo auto que las aprueba para ser tenidas en cuenta dentro del proceso que se relaciona a continuación:

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2021-00104-00

DEMANDANTE: Confekaren S.A.S.
DEMANDADO: Fundación Tejido Social ORG

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Gracias

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 17, Correo electrónico: j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca.
Atención virtual al usuario: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-laboral-del-circuito-de-cali-valle-del-cauca/atencion-al-usuario
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-laboral-del-circuito-de-cali-valle-del-cauca/64

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME SECRETARIAL: *Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral,* ***informando que la parte demandante allego liquidación del crédito y solicita liquidación de costas.*** *Sírvase proveer.*

Liquidación de costas

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en primera instancia	$1.264.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$1.264.000

SON: SEIS MILLONES DE PESOS.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA
DEMANDADOS: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG
RADICADO: **760013105-020-2022-00539-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1481
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADIL contra FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG, ha vencido el traslado de la liquidación de crédito, sin que esta haya sido objetada por las partes, se procede a su revisión.

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante encuentra el despacho que se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, razón por la cual, en esta oportunidad se procederá con su aprobación, de conformidad con el Numeral 3º del art. 446 del C. General del Proceso.

De otro lado, una vez realizada la liquidación de costas procederá el despacho a impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Sin más consideraciones el Juzgado;

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría y que, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

TERCERO: REMITIR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la presente decisión junto con la liquidación del crédito allegada y en firme.

NOTIFÍQUESE

NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **30 de junio de 2023**

En **Estado No. 070** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

Re: MEMORIAL PROCESO 2022-539

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fastlawfirm.com.co>

Jue 22/06/2023 13:17

Para:Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (310 KB)

MEMORIAL PROCESO 2022-539.pdf;

Señor,
JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

DEMANDANTE: JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA
DEMANDADA: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG
RADICADO: 76001-31-05-020-2022-00539-00

FABIAN ARTURO IBARRA MUÑOZ, apoderado del señor **ALEJANDRO BALANTA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía nùmero 1.130.660.742, parte demandante en el proceso de la referencia en contra de a **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG** identificada con Nit. 900.442.577-9, remito memorial con LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, adicionalmente, se solicita al juzgado la liquidación de costas en el presente proceso.

Cordialmente,

FABIAN ARTURO IBARRA MUÑOZ
CC. 94.383.161 expedida en Santiago de Cali, Valle
TP. 394099 C. S. de la Judicatura.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, 22 de junio de 2023

FAST LAW FIRM S.A.S
APOYO INTEGRAL, JURIDICO Y TRIBUTARIO

Señor,
JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA
DEMANDADA: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG
RADICADO: 76001-31-05-020-2022-00539-00

Cordial Saludo,

FABIAN ARTURO IBARRA MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.383.161 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 394.099 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.136.045 expedida en la Cali, Valle. Por medio de la presente envío memorial con lo siguiente:

El día 20 de junio de 2023 se remito memorial con **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, sin embargo, por medio del presente memorial se corrige los valores de la liquidación de crédito enunciados, de acuerdo a lo siguiente:

El capital de la obligación asciende a **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($31’600.000 M/CTE)** y los intereses de mora a **SIETE MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($7’016.780.000 M/CTE)** dando un total de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($38’616.780 M/CTE)**:

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL				
CAPITAL				$ 31.600.000,00
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**TASA MENSUAL(%)**	
18/11/2022	30/11/2022	13	2,76	$ 377.936,00
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	$ 925.880,00
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	$ 960.640,00
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	$ 998.560,00
1/03/2023	31/03/2023	30	3,22	$ 1.017.520,00
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	$ 1.033.320,00
1/05/2023	31/05/2023	30	3,17	$ 1.001.720,00
1/06/2023	21/06/2023	21	3,17	$ 701.204,00
			TOTAL INTERESES DE MORA	$ 7.016.780,00
			SUBTOTAL	$ 38.616.780,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO			
	CAPITAL	$ 31.600.000,00	
	TOTAL INTERESES CORRIENTES (+)	$ 0,00	
	TOTAL INTERESES MORA (+)	$ 7.016.780,00	

	ABONOS (-)	$	0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN	$	38.616.780,00	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	38.616.780,00	

Lo anterior, de acuerdo al auto No. 328 emitido el día 24 de febrero de 2023 y publicado en el Estado No. 018 del 27 de febrero de 2023 en la cual el Despacho **ORDENA SEGUIR ADELANTE** con la ejecución

SOLICITUD

A raíz de lo anterior, le solicito al Honorable Despacho lo siguiente:

PRIMERO: Aprueba la liquidación de crédito presentada por esta parte

SEGUNDO: Se realice la respectiva liquidación de costas en el proceso y sea remitida al proceso con número de radicado 76001310300820210010400 adelantado en el **JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso que adelanta **CONFEKAREN S.A.S.** contra **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG** de acuerdo al Oficio No. 1243 del 16 de mayo de 2023

Atentamente,

FABIAN A. IBARRA MUÑOZ
C.C. 94.383.161 de Cali, Valle del Cauca
T.P. 394.099 del C.S. de la Judicatura del C. S.J
APODERADO JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1593

RADICACIÓN:	76001-3103-009-2017-00333-00
DEMANDANTE:	Bancoomeva S.A.
DEMANDADO:	Enfermeras Servicios Integrales S.A.S.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa oficio No. 0124 del 20 de enero de 2023, allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunican que dicha célula judicial, profirió Auto No. 2446 del 2 de diciembre de 2022, en el que se decretó el EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado(a) Enfermeras Servicios Integrales S.A.S dentro del proceso ejecutivo bajo radicado No. 015-2018-00084-00, solicitud a la que se accederá toda vez que es la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio No. 0124 del 20 de enero de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5bde83801d8409a5d7b76292a358fe9e7ba2e62aadcffe9f033955825c0064**

Documento generado en 24/08/2023 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1605

RADICACIÓN:	76001-3103-009-2020-00163-00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS:	Diana Milena Loaiza Hincapié
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que BANCOLOMBIA S.A manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Por otra parte, la abogada ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, presenta renuncia al poder otorgado por la parte actora (Fondo Nacional de Garantías), por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

Por último, el apoderado judicial de Bancolombia S.A. allega memorial solicitando la actualización del oficio de medidas cautelares, de conformidad con lo ordenado en el auto S/N del 27 de octubre de 2020, visible a ID. 05, del expediente digital de origen.

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido, además de ello, deberá enviar las comunicaciones a las entidades financieras.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, pagarés Nos. 8120100261, 8120096239 y 8120099525 originado en un negocio jurídico de "*cesión del crédito*", efectuada entre quien obra como demandante, BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquiriente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A.

CUARTO: REQUERIR al cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS presentada por la abogada ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, identificada con C.C. 66.953.032 y T.P. 92.270 de Cali (V.).

SEXTO: REQUERIR a la parte actora, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a fin de que designe nuevo apoderado.

SEPTIMO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se actualice el oficio expedido con ocasión a la orden contendía en el auto S/N del 27 de octubre de 2020, visible a ID. 05, del expediente digital de origen, tal como se anotó en la parte motiva, para que el mismo sea enviado al correo electrónico de las entidades financieras referenciadas en el encabezado de dicha misiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a76690dce5ca2fc59ea3eb2c912002a5ce5795af046492bfa55ef52c5120a60**
Documento generado en 25/08/2023 10:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1600

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2016-00140-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Lito Muñoz S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La abogada María Elena Ramón Echavarría, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.926 de Cali y Tarjeta Profesional No. 181.739 del C. S de la J. presenta un memorial mediante el cual formaliza su renuncia al poder conferido por el Banco de Occidente.

Dicha solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), por lo tanto, será aceptada.

Por otra parte, el demandante Banco de Occidente presenta un memorial en el que otorga poder a la profesional del derecho Guiselly Rengifo Cruz, quien está identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y Tarjeta Profesional No. 281.936 del C.S. de la J., con el propósito de que lo represente en el presente asunto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., y considerando la procedencia de lo anterior, se le otorgará a la mencionada abogada la facultad para actuar como representante en los términos precisados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926 de Cali y T.P. 181.739 del C.S. de la J. Dicha renuncia es en calidad de apoderada del Banco de Occidente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificado con CC. 1.151.944.899 y T.P. 281.936 C.S. de la J., para que actúe en

representación del demandante Banco de Occidente, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3077d07f726f95850cdd0c5bbba45c14cc538767b727b9757f43f22c6b737983**
Documento generado en 24/08/2023 07:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1599

RADICACIÓN:	76001-3103-011-2018-00052-00
DEMANDANTE:	Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación
DEMANDADOS:	Luis Carlos Prado Zúñiga
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El demandante, el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, presenta un memorial por el cual otorga poder a la profesional del derecho, VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, cuya identificación corresponde a C.C.1.085.897.821 y T.P. 212.712 del C.S. de la J. Dicho poder tiene el propósito de que la mencionada abogada los represente en el presente asunto.

Dada la adecuación de esta solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a otorgarle la facultad de representación en los términos mencionados.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, cuya identificación corresponde a C.C.1.085.897.821 y T.P. 212.712 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los demandantes Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7923757ccdbeab88629e8b8e4f01702bad9fa4663c9cf5b21e96bc0a20b1b7c**

Documento generado en 24/08/2023 06:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1606

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2019-00286-00
DEMANDANTE: Puritec de Colombia S.A.S.
DEMANDADOS: Hidripav Ingenieros S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visible a inidice digital 24 del expediente digital, obra respuesta emitida por parte de la Alcaldia Municipal de Barranquilla, informando que procedió con el registro de la medida de embargo, ha pesar de que los demandados no tienen vinculo con esa entidad, la anterior comunicación se agregará al expediente y se pondra en conocimiento de los interesados para lo que consideren conducente.

Por otra parte, el abogado FRANCISCO MACHADO ORTIZ, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por Puritec de Colombia S.A.S.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de los intersados la comunicación emitida por parte de la Alcaldia Municipal de Barranquilla, informando que procedió con el registro de la medida de embargo, ha pesar que los demandados no poseen vinculo alguno con esa entidad, lo cual se encuentra visible a ID. 24, del expediente digital.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado FRANCISCO MACHADO ORTIZ, identificado con C.C. 72.272.188 y T.P. 133.917 del C.S. de la J., como apoderado de PURITEC DE COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: REQUERIR a PURITEC DE COLOMBIA S.A.S. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a150b91b4b581c06fbd122943b4b1ecf645d512d882b124187bc7f963e20bfe**

Documento generado en 25/08/2023 10:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: RESPUESTA COMUNICACION EXT-QUILLA-22-116628 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@barranquilla.gov.co)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 12/07/2022 15:47

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: EMAIL CERTIFICADO de correo certificado <414883@certificado.4-72.com.co>
Enviado: martes, 12 de julio de 2022 14:56
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RESPUESTA COMUNICACION EXT-QUILLA-22-116628 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@barranquilla.gov.co)

Por favor no responda este correo, si necesita enviar una nueva solicitud y/o petición, debe hacerlo a través del correo electrónico: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co o en la página web, ventanilla única virtual: http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/

De: Vilma Manotas Gonzalez <vmanotas@barranquilla.gov.co>
Enviado: martes, 12 de julio de 2022 14:01
Para: correo certificado <correocertificado@barranquilla.gov.co>
Asunto: RESPUESTA COMUNICACION EXT-QUILLA-22-116628

Buenas tardes!! favor enviar al Correo secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agradezco su colaboración.

Atentamente,

VILMA MANOTAS GONZALEZ
Oficina de tesorería - Secretaria de Hacienda
Calle 34 No 43-31 (Piso 1) Barranquilla -Colombia
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA Distrito Especial, Industrial y Portuario
CAPITAL DE VIDA

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

QUILLA-22-144943

Barranquilla, 12 de julio de 2022
OTD-0333-22

Doctor
FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
Oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Cali
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto: Respuesta Orden Embargo Oficio No.919.
Referencia: EXT-QUILLA-22-116628
Radicación: 76001-3103-011-2019-00286-00
Proceso: Ejecutivo Singular

Cordial Saludo,

En atención al oficio del asunto, en el cual su despacho ordena oficiar a la Alcaldía de Barranquilla, indicándole que el límite del embargo comunicado a través del oficio No. 1900286-0681 de febrero 24 de 2020, es la suma de $2.467.942.941, nos permitimos informar que, una vez verificada la base de datos de la entidad, se pudo evidenciar que a la fecha los demandados **HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S. NIT. 900.308.735-3**, **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 825.000.164-2** y **MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S. NIT. 800.191.568-1**, no cuentan con vinculación alguna, ni de índole laboral o comercial con la Alcaldía Distrital de Barranquilla, al igual que, se pudo constatar que no se encuentran acreencias pendientes a favor de los demandados, razón por la cual, no es posible aplicar la medida de embargo notificada.

No obstante, esta dependencia procederá a realizar el registro de la medida cautelar ordenada por su despacho, en el sistema de pago de la entidad, con el fin de generar una alerta en caso de que a futuro se adquiera obligación alguna con los demandados.

Estaremos atentos a cualquier requerimiento y/o solicitud de parte de ustedes.

Atentamente,

JOSE MANUEL VEGA LOPEZ
Tesorero Distrital
Secretaría Distrital de Hacienda

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1607

RADICACIÓN:	76001-3103-012-2012-00332-0
DEMANDANTE:	María Juliana López Roldan
DEMANDADOS:	Augusto Guillermo Yordan Cárdenas y Martha Cecilia Sánchez Conde
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visible a ID. 07, del expediente digital se allega comunicación proveniente de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, en el que se informa que la demandada MARTHA CECILIA SÁNCHEZ CONDE, fue aceptada en trámite de negociación de deudas mediante auto de 14 de septiembre de 2022.

Atendiendo lo dicho, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012.

Ha de advertirse que en el presente asunto existe pluralidad de demandados, razón por la cual se continuará el trámite compulsivo en contra de AUGUSTO GUILLERMO YORDAN CÁRDENAS, salvo que exista manifestación de la acreedora en contraposición a ello, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONCOER la suspensión del trámite compulsivo adelantado en contra de MARTHA CECILIA SÁNCHEZ CONDE, desde el 14 de septiembre de 2022, atendiendo lo establecido en el artículo 545 del C.G.P y 548 ibidem.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite compulsivo en contra de AUGUSTO GUILLERMO YORDAN CÁRDENAS, salvo que exista manifestación del acreedor en contraposición a ello, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e13a54c984f6423ba2b2f291ab13e8f6057f14bb304908c610ee6d2fb91606**

Documento generado en 25/08/2023 10:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1595

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2014-00213-00
DEMANDANTE: Banco CorpBanca hoy Itaú.
DEMANDADO: Industria de Alimentos Mayas S.A.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No. 12, la abogada María Elena Ramón Echavarría, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.926 de Cali y Tarjeta Profesional No. 181.739 del C. S de la J., presenta memorial mediante el cual formaliza su renuncia al poder conferido por el Banco CorpBanca hoy Itaú.

Dicha solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), por lo tanto, será aceptada.

Por otra parte, de la revisión del expediente digital se avizora informe de gestión de la sociedad Caliparking S.A.S., entidad donde reposa el vehículo decomisado por orden del presente asunto, relacionando el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero.

Dicha información se agregará para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Dado lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder realizada por la togada María Elena Ramón Echavarría, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.926 de Cali y Tarjeta Profesional No. 181.739 del C. S de la J como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco CorpBanca hoy Itaú, a fin de que designe apoderado judicial.

TERCERO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la sociedad CALIPARKING S.A.S. en

cuanto el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero del vehículo decomisado por orden del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d5b6f875bbee04ced68dd2c9b6b9e32e058e40e5e839b24a2a2a0b0027aee4fa**
Documento generado en 24/08/2023 05:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: 76001310301220140021 3-00 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS CEH885

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/01/2023 8:16

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 16:54
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 76001310301220140021 3-00 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS CEH885

NINY, para trámite.

Atentamente,

FERNANDO LONDOÑO SUA
Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>
Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 4:53 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 76001310301220140021 3-00 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS CEH885

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : INDUSTRIA DE ALIMENTOS MAYAS S.A.
RADICACION : 76001310301220140021 3-00

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito adjunta memorial con el **VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS CEH885**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

--

Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205

Señores
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **INDUSTRIA DE ALIMENTOS MAYAS S.A.**
RADICACION : **76001310301220140021 3-00**

ASUNTO: **VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS CEH885**

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **CEH885** tipo **CAMION**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **sábado, 28 de marzo de 2015** y que a corte del **31 de Enero de 2023,** asciende a la suma de **$ 72.989.951**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle),** para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

> **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1608

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2017-00090-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Corporación Club Deportivo Mega Gym y Otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, presenta renuncia al poder otorgado por la parte actora (Banco Davivienda S.A.), por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

Ante lo anterior y dado que la presente solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G.P., la petición será aceptada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S.A presentada por el abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificado con la C.C. No. 6’519,717 y portador de la T.P. No. 126.382 del C.S. de la J.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3b222f41443da6d7b9dd306fe4fdad51bb6b33eafd0d8488686f82b93af7f1**

Documento generado en 25/08/2023 10:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica